

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-064-2025

De veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, sociedad civil inscrita al Folio N°25044739, Asiento N°1 del Registro Público, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, avenida Nicanor de Obarrio, entre calle 76 y 77, local N° 55, celular 6130-0349 y 6228- 4640, correo electrónico ricardo.olson@sanol.legal.com, actuando en su condición de Apoderados Generales de la empresa **SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A.)** sociedad anónima inscrita al Folio N° 827010 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en el corregimiento de Ancón, urbanización Balboa, calle La Boca, casa N°958, Distrito y Provincia de Panamá, en virtud de Poder General otorgado mediante Escritura Pública N°13,485 del 7 de noviembre de 2022, inscrita en el Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos dentro del Acto Público N° [2024-1-0-0-08-LV-001503](#), convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EXTERNA PARA LOS EDIFICIOS DEL ITSE”**, con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-046-2025 de 21 de enero de 2025, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de septiembre de 2024, la Entidad Licitante publicó el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EXTERNA PARA LOS EDIFICIOS DEL ITSE”**, bajo modalidad de adjudicación global, fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 26 de septiembre de 2024, de manera virtual en la plataforma “teams” y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 10 de octubre de 2024. La Entidad Licitante estableció un término de 3 días hábiles como período de subsanación.

Que el día 27 de septiembre de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el acta de la Reunión Previa y Homologación, así como el listado de las empresas que participaron en dicha reunión.

Que el día 2 de octubre de 2024 se publicó la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A.)** contra el Pliego de Cargos, la cual fue admitida por esta Dirección mediante Resolución N° DS-DF- 918-2024 de fecha 4 de octubre de 2024. Posteriormente, el día 11 de octubre de 2024, se publicó la Resolución N° DS-DF-952-2024 de esa misma fecha, por la cual se acoge a la prórroga de tres (3) días hábiles para resolver el fondo de la misma, debido a la complejidad del Acto Público.

Que el día 16 de octubre de 2024 se publicó la Resolución N° DS-DF- 966-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, por la cual se resolvió ordenar la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

Que el día 20 de noviembre de 2024 se publicó la Resolución N° DS-DF-1138-2024 de esa misma fecha, por la cual se ordenó levantar la suspensión del Acto Público.

Que el día 4 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en la sección de “Documentos Adjuntos”, y “Documentos del Acto Público”, las Adendas N°1 y N°2, así como el Pliego de Cargos consolidado, modificándose la fecha de apertura y presentación de propuestas, para el día 8 de enero de 2025.

Que el día 7 de enero de 2025, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Adenda N°3 y el Pliego de Cargos consolidado, modificándose la fecha de presentación y apertura de propuestas, para el día 24 de enero de 2025.

Que el día 17 de enero de 2025, se publicó la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A.)** contra el Pliego de Cargos, la cual fue admitida por esta Dirección mediante Resolución N° DS-DF-046-2025 de fecha 21 de enero de 2025. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la Entidad Licitante, aplique medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, en apego a los principios generales de las Contrataciones Públicas y los preceptos legales descritos y señalados en la relación de hechos y fundamentos expuestos en la Acción de Reclamo. Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

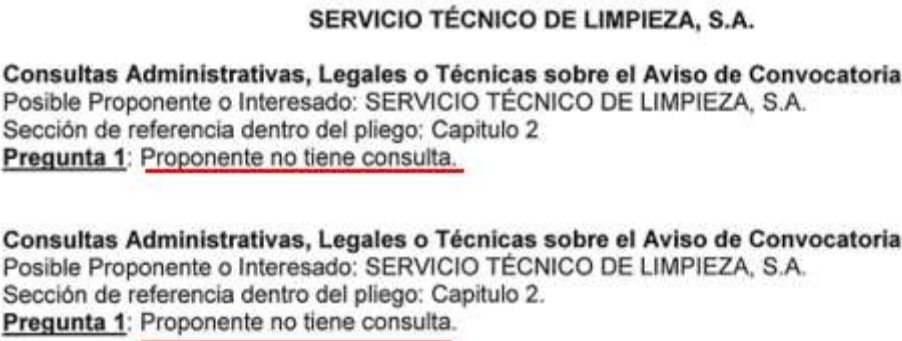
CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2024-1-0-0-08-LV-001503](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, esta Dirección estima oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante, determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Se observa que en el acta de la Reunión Previa y Homologación, el Reclamante no expuso algún cuestionamiento a la Entidad Licitante sobre el Pliego de Cargos del Acto Público; en esta etapa del proceso de selección resulta de gran importancia las consultas de los posibles participantes. A continuación se reproduce una imagen del acta de la reunión de homologación, donde consta la participación del Reclamante:



Que resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 51. Reunión previa y homologación. La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados”.

La reunión previa y homologación será pública y se celebrará preferentemente en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en la que las partes homologan los documentos finales manifestando la aceptación de todas las condiciones y los términos del pliego de cargos. El acta será suscrita por todos los que hayan participado en dicha reunión y será parte del expediente.

En caso extraordinario, cuando la naturaleza o complejidad del acto público así lo amerite, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa, por un periodo adicional de hasta cinco días hábiles.

En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados.

La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad licitante tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.”

(Lo subrayado es nuestro)

Esta Dirección insta a los interesados en participar de un Acto Público, a que utilicen efectivamente las fases y mecanismos dispuestos en el procedimiento de selección de contratista.

Que la primera disconformidad que expone el Reclamante esta dirigida al **punto 11.1 ASPECTOS/CRITERIOS FINANCIEROS, sección b) ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS (2022-2023)**, cuya ponderación máxima es de 8 puntos. Alega el Reclamante que por la diferencia de B/.1.00 se estarían ponderando 3 puntos más o menos, lo que no queda claro en las ponderaciones es el tema de los montos, por lo que para mejor entendimiento, sugiere que se utilice la regla para “Igual o mayor a B/.1,000.000.00” y se otorguen 8 puntos y para “menor de B/.1,000.000.00”, se otorguen 5 puntos.

Si bien, se trata de aspectos financieros cuya determinación corresponde a la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor del Acto Público, no se puede dejar de lado que la metodología de ponderación debe ser clara y contener criterios objetivos de evaluación. El punto objetado por el Reclamante, guarda relación con una apreciación y evaluación técnica que solo puede ser realizada por la Comisión encargada de evaluar las propuestas. Sobre el particular, es menester de esta Dirección recordar que en las Licitaciones por Mejor Valor, se ponderan aspectos puntuales y específicos de cada propuesta, todo lo cual debe ser dado en función de criterios objetivos de selección y que permitan establecer el mejor valor de una propuesta frente a otra.

Que el Pliego de Cargos adjunto, establece lo siguiente:

b) ESTADOS FINANCIERO AUDITADOS (2022-2023) (MÁXIMO 8 PUNTOS)			
CRITERIO		PUNTAJE TOTAL	METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN
Copia autenticada por Notario Público de los Estados Financieros de la Empresa debidamente firmados por un contador público autorizado con licencia en Panamá, correspondientes a los años 2022 y 2023. Los Estados Financieros deben reportar ingresos promedio como mínimo de B/.500,000.00 o superior.			
ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS (2022-2023)	8 PUNTOS	Ingresos promedio de B/. 1,000,001.00 o superior	8 Puntos
		Ingresos promedio de B/. 500,000.00 a B/. 1,000,000.00.	5 Puntos

Que el Aspecto de Ponderación Financiero, subcriterio estados financieros auditados (2022-2023), del Pliego de Cargos Adjunto, dispone la asignación de puntos sobre la presentación de ingresos promedio en base a la siguiente metodología:

- Ingreso promedio de B/.1,000,001.00 o superior (8 puntos)
- Ingreso promedio de B/.500,000.00 a B/1,000,000.00 (5 puntos)

Que en lo que respecta a la diferencia de B/ 1.00 que indica el Reclamante, la cual define la asignación de puntaje, es menester de esta Dirección recordar que es facultad de la Entidad Licitante determinar los parámetros de ponderación, siempre que estos constituyan reglas justas que promuevan la mayor participación de proponentes. Por otra parte, se observa que el desarrollo de la metodología de ponderación no ofrece a los proponentes, condiciones objetivas sobre la asignación de puntajes puesto que el contenido y valoración dentro del rango de montos de B/1,000,000.01 hasta B/.1,000,000.99, quedará sujeto a la discreción en cuanto a la asignación de puntajes por parte de la Comisión Evaluadora, sin que establezca el Pliego de Cargos un parámetro objetivo de asignación de puntaje en este rango, ya que la Entidad Licitante no lo ha contemplo en la metodología de ponderación. En consecuencia, este apartado debe ser objeto de aplicación de medidas correctivas.

Que por otro lado, en lo que respecta al punto **11.2 ASPECTOS/CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, Sección b) PERSONAL CLAVE**, específicamente el Personal Operativo, al exigir un Supervisor que cuente con un mínimo de tres (3) años de experiencia, el Reclamante señala que se pondera con 1 punto si cuenta con tres (3) años de experiencia y si tiene tres (3) años o más se otorgarán 2 puntos, situación que podría generar malinterpretaciones al momento de realizar las evaluaciones, ya que en ambas metodologías se pondera sobre los tres (3) años. A continuación se cita el contenido del Pliego de Cargos adjunto:

Pliego de Cargos adjunto

b) PERSONAL CLAVE (Máximo 20 puntos)			
El proponente deberá aportar el siguiente personal:			
POSICIÓN	PUNTAJE TOTAL	METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN	
RESIDENTE DE PROYECTO (1)	8 PUNTOS	Experiencia como Residente en un (1) proyecto en trabajos de pintura, resane, remodelaciones y actividades similares en instalaciones Educativas, Edificios Residenciales, Hospitales, centros comerciales, edificios de oficinas, Aeropuertos o similares; públicos y/o Privados, en los últimos seis (6) años cuyo monto mínimo sea de B/. 300,000.00.	Un proyecto – 2 Puntos
			Dos Proyectos – 4 Puntos
			Tres Proyectos – 8 Puntos
SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (1)	6 PUNTOS	Experiencia como Inspector de Seguridad y Salud Ocupacional en un (1) proyecto de pintura, resane, remodelaciones y actividades similares en, instalaciones Educativas, Edificios Residenciales, Hospitales, centros comerciales, edificios de oficinas, Aeropuertos o similares; públicos y/o Privados, en los últimos tres (3) años cuyo monto mínimo sea de B/. 200,000.00	Un proyecto – 2 Puntos
PERSONAL OPERATIVO	6 PUNTOS	Un (1) supervisor con un mínimo tres (3) años de experiencia.	3 años de experiencia – 1 Punto
			3 años o más de experiencia – 2 Puntos
			1 año de experiencia – 1 Punto
		Dieciséis (16) trabajadores con experiencia de un (1) año como mínimo en pintura.	2 años de experiencia o más – 2 PUNTOS
			2 Ayudantes – 1 PUNTO
		Dos (2) ayudantes.	4 Ayudantes o más – 2 PUNTOS

Que para el Personal Clave, en el perfil del “Supervisor”, se exige un mínimo tres (3) años de experiencia, para ambos rangos de ponderación. Se visualiza que la Entidad Licitante otorga 2 puntos sobre el criterio mínimo de experiencia de 3 años que establece el requisito obligatorio, lo que puede generar confusión en la evaluación de las propuestas por parte de la Comisión Evaluadora, tomando en consideración que la asignación de puntaje se realiza en base a la cantidad de años de experiencia; por consiguiente, la Entidad Licitante deberá reformular la metodología para evaluar el personal operativo, específicamente el “supervisor”.

Que como tercer punto, el Reclamante alude a los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Cargos adjunto, argumentando que son subjetivos y restrictivos, refiriendose al punto **11.3 ASPECTOS/CRITERIOS TÉCNICOS**, sección a), al que se le otorga una ponderación de 5 puntos, si se presentan 2 certificaciones de experiencia en proyectos con “Certificación LEED”. A continuación se cita el contenido del Pliego de Cargos adjunto:

Pliego de Cargos consolidado

a) CERTIFICACIÓN (LEED) (Máximo 5 Puntos)			
CRITERIO	PUNTAJE TOTAL	METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN	
El proponente deberá aportar al menos una (1) experiencia en trabajos realizados en Proyectos con certificación LEED, <u>"similar o equivalente"</u> , adquirida por la empresa en los últimos diez (10) años.			
Experiencia con certificación LEED <u>"similar o equivalente"</u>	5 PUNTOS	Una (1) experiencia de Trabajos	3 Puntos
		Dos (2) experiencias de Trabajos	5 Puntos

Que dentro del expediente de la contratación, se observa que a través de la Adenda N°1, publicada el día 4 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante modificó el Pliego de Cargos, acatando así las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución N°DS-DF-966-2024 de 16 de octubre de 2024. En este sentido, conviene traer a colación el pronunciamiento emitido por esta Direccion a través de la citada Resolución de Fondo:

Que, esta Dirección considera que este requisito es restrictivo, ya que limita las oportunidades de participación de otros proponentes al exigir una certificación que solo puede ser emitida por una organización específica. En el mercado existen otras entidades que otorgan certificaciones similares y equivalentes relacionadas a edificios sostenibles. Es fundamental que las reglas sean objetivas, justas y claras, y que la elaboración de los Pliegos de Cargos respete el Principio de Igualdad de Oportunidades de los Proponentes, establecido en la Ley que regula la Contratación Pública. Esta normativa busca evitar que las entidades fijen cláusulas que reduzcan las posibilidades de participación de otros proponentes en el Acto Público.

...

Que, esta Dirección considera necesario que se realicen adecuaciones a este criterio de ponderación y al pliego de cargos, al ampliar la exigencia respecto al tipo de certificación requerida. Se recomienda a la Entidad Licitante incluir la palabra "similar" o "equivalente" en este requisito ponderable y en las especificaciones técnicas en donde la soliciten, para no restringir la participación de otros proponentes.

En relación lo planteado por el Accionante, es importante señalar que la Entidad Licitante tiene plena capacidad para exigir requisitos de altos estándares que garanticen que los servicios y productos utilizados sean ecológicos y de calidad certificada, por esta razón esta Dirección no puede restringirle tal exigencia.

Que al revisar el Criterio de Evaluación Técnico, específicamente la sección "a) Certificación LEED (Máximo 5 puntos)", se observa que la Entidad Licitante modificó el criterio de evaluación, requiriendo una certificación Leed "similar o equivalente".

Que en la estructuración del Pliego de Cargos, la Entidad Licitante ha contemplado la presentación de la **Certificación LEED "similar o equivalente"**, dentro de las

especificaciones técnicas y ha sido establecida como requisito ponderable. Corresponde en todo caso a la Entidad Licitante la facultad de determinar el contenido del Pliego de Cargos y estructurar los criterios de evaluación, en base a reglas justas, claras y objetivas. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que por último, estima prudente esa Dirección resaltar que, al revisar el Acta de la Reunión Previa y Homologación que consta publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, se observa que la empresa **SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A.)** concurrió a esta, sin embargo no expresó sus consultas y observaciones en relación al contenido del Pliego de Cargos. Al respecto conviene hacer un llamado de atención al Reclamante, en cuanto a la importancia y relevancia que presenta dicha reunión dentro de los actos preparatorios de un proceso de licitación, como un espacio que la norma reserva a los interesados en participar en un acto público, a efectos de que expongan sus inquietudes, observaciones y objeciones al Pliego de Cargos. Lo expresado reviste aún mayor importancia cuando se trata de actos complejos en los que resulta necesario plantear a la propia Entidad Licitante las observaciones al Pliego de Cargos para los efectos de que las mismas sean debidamente aclaradas y tomadas en consideración.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo cotejados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2024-1-0-0-08-LV-001503](#), convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EXTERNA PARA LOS EDIFICIOS DEL ITSE**”, con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)**, así como la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, en relación a los puntos **11.1 ASPECTOS/CRITERIOS FINANCIEROS, sección b) ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS (2022-2023)** y **11.2 ASPECTOS/CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, Sección b) PERSONAL CLAVE**, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2024-1-0-0-08-LV-001503](#), convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EXTERNA PARA LOS EDIFICIOS DEL ITSE**”, con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, en relación a los puntos **11.1 ASPECTOS/CRITERIOS FINANCIEROS, sección b) ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS (2022-2023)** y **11.2 ASPECTOS/CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, Sección b) PERSONAL CLAVE**, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente administrativo de Acción de Reclamo presentado por la firma de abogados **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, en representación de la empresa **SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A.)**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución N° 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
AA/JLLW/lbvb/kiob


Exp. 25018